

Decreto 237/2014 por el que se regula el Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 164, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VI, VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 14, párrafo segundo, que ninguna persona podrá ser privada de su libertad, sus propiedades o sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Segundo. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales determina, en su artículo 164, párrafo primero, que la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la cual se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Tercero. Que el código anteriormente mencionado establece, en sus artículos transitorios segundo y octavo, que entrará en vigor en las entidades federativas y en el Distrito Federal, en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita la legislatura correspondiente, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016; y que la federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad que resulten necesarias para su implementación en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado dicho ordenamiento, es decir, el 30 de noviembre de 2014.

Cuarto. Que el 29 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 233/2014 por el que se declara la Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Yucatán, a efecto de cumplir con las disposiciones federales en la materia.

Quinto. Que, como parte de la adecuación del marco jurídico estatal para la correcta implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el decreto referido, en sus artículos transitorios cuarto y quinto, abroga la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán y determina que el Poder Ejecutivo deberá expedir el decreto por el que se regule a la autoridad de supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; disposiciones que entrarán en vigor de manera simultánea a dicho código, es decir, el 22 de septiembre de 2015.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Procuración de Justicia, cuyo objetivo número 2 es "Mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal del estado". Entre las

estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Establecer mecanismos de coordinación entre los poderes del estado y los tres órdenes de gobierno para consolidar las bases normativas y operativas de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio” y “Propiciar las condiciones para disminuir la sobrepoblación penitenciaria.”.

Séptimo. Que dentro de los Compromisos de Gobierno se encuentra el 179, relativo a “Consolidar el nuevo sistema de justicia penal, mediante la asignación de recursos para la capacitación de los operadores vinculados con el proceso penal, la construcción de infraestructura adecuada y el equipamiento tecnológico.”.

Octavo. Que es menester contar con un órgano que proponga la aplicación de las medidas cautelares y vigile efectivamente su cumplimiento y el de las condiciones de suspensión condicional del proceso, para garantizar el principio de presunción de inocencia de los imputados y la seguridad de las víctimas y testigos del delito.

Noveno. Que, en virtud de lo anterior, es necesario expedir una norma jurídica que regule la organización y el funcionamiento del órgano anteriormente mencionado, para contribuir a la conformación del marco jurídico y de las instituciones que garanticen la correcta implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 237/2014 por el que se regula el Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, en lo subsecuente centro.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro

El Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto proporcionar información sobre la evaluación de riesgos que representan los imputados y vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y de las condiciones de suspensión condicional del proceso.

Artículo 3. Atribuciones

El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 164, 177, 178, 209, 210 y en las demás disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Capítulo II Organización y funcionamiento

Artículo 4. Director del centro

El centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Facultades y obligaciones del director

El director del centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, seguir y evaluar el funcionamiento del centro.
- II. Realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del centro.
- III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la expedición de la normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del centro.
- IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Seguridad Pública el anteproyecto de presupuesto anual del centro.
- V. Definir los indicadores de gestión y de resultado necesarios para medir el desempeño e impacto del centro.
- VI. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del centro.
- VII. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño y la implementación de acciones tendientes al cumplimiento del objeto del centro.
- VIII. Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a las instituciones privadas que lo soliciten, en las materias relacionadas con su objeto.
- IX. Informar, a solicitud del Secretario de Seguridad Pública, sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos en la ejecución de las atribuciones del centro.
- X. Las demás que le asigne el Secretario de Seguridad Pública o establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor de manera simultánea al Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Yucatán, es decir, el 22 de septiembre de 2015.

Segundo. Nombramiento del director

El Director del Centro Estatal de Supervisión de las Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso será el servidor público que tenga el cargo de Director del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 3 de diciembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública